



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE NUMERO DOS (03/2016)**

Cd. Reynosa, Tamaulipas, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guarda el Recurso de Revisión RR/127/2016/RJAL derivado de la solicitud de información SI-080-2016, con número de folio 00156416, interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de este organismo denominado Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, se procedió a dictar resolución con base en los siguientes antecedentes:

ANTECEDENTES

I Que el nueve de agosto de dos mil dieciséis, [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud SI-080-2016 con el folio 00156416, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe:

“SOLICITO ME PROPORCIONEN COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE CELEBRADO ENTRE COMAPA DE REYNOSA Y EL SEÑOR CARLOS DELGADO GALLEGOS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AL CALLE VIÑA DEL MAR NUMERO 1730 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL DORADO”.

II Consecuentemente el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) se dio respuesta a solicitud de información antes descrita a la que se adjuntó el oficio COM-218-2016, dando así contestación al solicitante, refrendando en lo medular lo que a continuación se muestra:



LIC. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
Titular de la Unidad de Transparencia de la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.

Presente.-

Por medio de la presente se envió un cordial saludo, que en respuesta a su oficio número UT7302016 de fecha 12 de agosto del presente donde solicitó la siguiente:

• SOLICITO ME PROPORCIONEN COPIA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE CELEBRADO ENTRE COMAPA DE REYNOSA Y EL SEÑOR CARLOS DELGADO GALLEGOS, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN AL CALLE VIÑA DEL MAR NUMERO 1730 DEL FRACCIONAMIENTO VALLE DEL DORADO.

Me permito comentarle que la información solicitada forma parte de los datos personales que el organismo recibe a sus usuarios y conforme información personal de acuerdo al Art. 22 numeral 1 y 03 numeral 1 inciso VI y numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas. Se han en cuenta que en el Art. 07 fracción XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas se habla de hacer públicos los contratos, entre de referir a aquellos que se realicen con cargo total o parcial a recursos públicos de acuerdo al Art. 10 fracción XXVII de los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estándarización de la Información de las Obligaciones Establecidas en el Título Cuarto y en la Fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de Otorgar los Sujetos Obligados en los Portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Agradeciendo su atención, para cualquier duda o aclaración quedo de usted.

Atentamente

LIC. RAÚL JIMÉNEZ CÁRDENAS
Gerente Comercial de la COMAPA de Reynosa, Tamaulipas.



4



[Firma manuscrita]

1-4



Por lo que estando así las cosas, se procede a emitir la resolución bajo el tener de los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO.- Que en su oficio COM/265/2016 la Gerencia Comercial de este organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-080-2016, con número de folio 00156416, se deberá clasificar como información confidencial, para lo cual realizó la fundamentación y motivación siguiente:

“Por medio de este acto se le informa que no nos es posible dar una respuesta favorable a su solicitud planteada el día 09 de agosto del año 2016 en virtud de existir impedimento por parte de la propia Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en sus artículos 1, 2, 3, Fracciones XIIU, XVIII, 120, 124, y demás relativos de dicha normatividad, puesto que la información que requiere está protegida por las leyes de actual vigencia, ya que es relativa a la vida privada de las personas como el nombre, domicilio, estado civil, género, nivel de escolaridad, número de teléfono e información patrimonial. Y, además esos datos no se proporcionan sin la autorización expresa del titular.

Lo anterior se estima así, toda vez que de acuerdo al artículo tres fracción siete de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas vigente en esta entidad federativa, así lo indica, que el nombre de las personas físicas es un dato confidencial, sobre el cual la ley obliga a los entes públicos al deber proteger en todo momento. Por lo cual la ley limita a la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a proporcionar además la cantidad adeudada con este organismo que se le violentarían sus derechos humanos, civiles y constitucionales; en otro orden de ideas, divulgar el nombre de las personas como proporcionar a cuánto asciende el adeudo al organismo, lo constituye como una información confidencial el cual está debidamente fundamentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas en su CAPÍTULO III DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ARTÍCULO 120. 1. Para efectos de esta ley se consideran como información confidencial los datos de las personas relacionados con su vida privada que se encuentren en posesión de los entes públicos, concernientes a una persona identificada o identificable y sobre los cuales no podrá realizarse ningún hecho o acto de disposición o divulgación sin la autorización expresa de los titulares o de sus representantes legales.

4.- Así mismo será confidencial aquella que presente los particulares a los sujetos obligados siempre que tenga en el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o tratados internacionales.

Artículo 124.- Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.

2-4

Sin que pase desapercibido que nuestra carta magna en su lo establece en sus preceptos 6 Fracción II y 16 Párrafo Segundo. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes y toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Como se desprende le asiste el derecho a las personas físicas que han realizado un contrato de prestación de servicio de agua potable y alcantarillado con este organismo; Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa Tamaulipas, para que se reserve en beneficio del cliente proteger sus datos personales, por los razonamientos ya expuestos.

Fundo la presente respuesta en lo que disponen los artículos 1, 2, 3, 4 fracción XII, XVIII, 120 y 124 de la ley de transparencia y acceso de información de Tamaulipas de actual vigencia."

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Gerencia Comercial al determinar la clasificación como confidencial, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-080-2016 con número de folio 00156416.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se deberá confirmar el contenido del oficio COM-265-2016 quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción III, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de clasificación de confidencial de la información planteada por la Gerencia Comercial según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvieron por unanimidad la C. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX, C. RICARDO CHAPA VILLARREAL y el C. TRINIDAD JESÚS RAMÍREZ PÉREZ, integrantes del Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas.



3-4



C. CLARA LOURDES GARCÍA LACAVEX
PRESIDENTA DEL COMITÉ



C. TRINIDAD JESÚS RAMÍREZ PÉREZ
SECRETARIO DEL COMITÉ



C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ

HOJA DE FIRMAS DEL ACTA DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 2016 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA A QUINCE DE NOVIEMBRE DEL 2016.